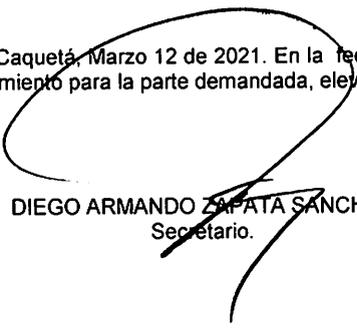


CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Marzo 12 de 2021. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para atender la solicitud de emplazamiento para la parte demandada, elevada por la parte actora. Provea.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello - Caquetá, Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
RADICACION	18 247 40 89 001 - 2020-00128-00
DEMANDADO	EBROUL VARON GARCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APOD. DMNTE	NELSON CALDERON MOLINA

En escrito que precede, visto a folio 23, el apoderado demandante en el proceso de la referencia solicita se ordene el emplazamiento del demandado EBROUL VARON GARCIA, por cuanto desconoce dirección de residencia para ubicarlo, allegando la prueba de trazabilidad de la empresa de INTER RAPIDISIMO, donde consta él envió del aviso de notificación personal, dando cumplimiento al numeral 3º del artículo 291 CGP.

Se revisa el expediente y se tiene que la comunicación al demandado de autos EBROUL VARON GARCIA, para notificar el auto mandamiento de pago, fue dirigida a la dirección indicada en la demanda como lugar para notificaciones y ésta fue devuelta por oficina de correo INTER RAPIDISIMO empresa autorizada por MINTIC, con la anotación "NO RECIDE", Folio 24 vuelto.

En razón de lo anterior, con fundamento en la manifestación del apoderado ejecutante y el artículo 293 del C.G.P., el despacho dispondrá el emplazamiento de EBROUL VARON GARCIA, por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a EBROUL VARON GARCIA, identificado con C.C. 96.351.543, como quiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone el artículo 293 Código General del Proceso.

SEGUNDO: PUBLICAR el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al contenido del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

El emplazamiento se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de publicado el listado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

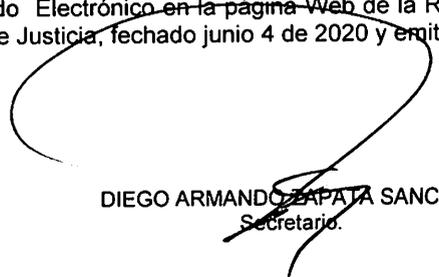
Si la demandada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Marzo 12 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario.